

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“LA FUNCIÓN DEL CURADOR PROCESAL COMO  
GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL  
DEMANDADO EN EL SUPUESTO DEL NUMERAL  
1 DEL ARTICULO 61° DEL CÓDIGO PROCESAL  
CIVIL PERUANO”

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogada**

**Autor:**

Fatima Pesantes Diaz

**Asesor:**

Mg. José Gabriel del Castillo Carrasco

<https://orcid.org/0009-0008-2007-4644>

Trujillo - Perú

2023

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>Claudia Katherine Reyes Cuba</b>	<b>45553342</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	<b>Ana Carolina Rivera Gamarra</b>	<b>46197232</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	<b>Tiana Marina Otiniano López</b>	<b>18174598</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

## INFORME DE SIMILITUD

### Tesis - Fatima Pesantes Diaz

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

6%

★ **bancopol.com**

Fuente de Internet

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 1%
Excluir bibliografía	Apagado		

## **DEDICATORIA**

A mi ángel más lindo, mi papá Miguel, lo logré por mí y por ti.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi mamá y hermano, por ser mis motores de vida.

## Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
<b>1.1. Realidad problemática</b>	<b>9</b>
<b>1.2. Formulación del problema</b>	<b>9</b>
<b>1.3. Objetivos</b>	<b>9</b>
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	10
CAPÍTULO III: RESULTADOS	22
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	26
REFERENCIAS	29
ANEXOS	31

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N°1: Población, muestra y criterios de selección.	17
TABLA N°2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	18
TABLA N°3: Entrevistas a los Curadores Procesales.	23
TABLA N°4: Entrevista a los Magistrados del Poder Judicial.	24

## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 1: El Curador Procesal aplica eficientemente las normas jurídicas del derecho procesal.	21
FIGURA N° 2: Curador Procesal contribuye a una eficaz aplicación de las leyes en el Derecho Procesal.	22
FIGURA N° 3: Los criterios para nombrar a un Curador Procesal son idóneos para la defensa del demandado ausente.	23
Figura N° 4: El Curador Procesal es un tema pendiente de reforma legislativa.	24



## RESUMEN

La presente investigación ha analizado la función del Curador Procesal comprendida en el Código Procesal Civil peruano; con el objetivo de determinar de qué manera incide en la garantía del derecho de defensa del demandado, concretamente, en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 61° de la norma adjetiva.

Por lo que el primer capítulo denominado “Introducción” explica de manera precisa la realidad problemática de la investigación, formulando el problema y objetivos a desarrollar. Asimismo, realizando una encuesta a 40 especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil, así como entrevistas a 5 Curadores Procesales y 2 Magistrados del Poder Judicial, con fin de obtener los resultados de la problemática planteada.

Finalmente, al haber realizado el análisis teórico necesario y contrastarlo con la realidad se llegó a la conclusión principal de realizar una propuesta de reforma legislativa de la función del Curador Procesal para garantizar de mejor manera el derecho de defensa del demandado, en el supuesto previsto en el inciso 1 del artículo 61° del Código Procesal Civil, lo que reafirma la hipótesis planteada.

**PALABRAS CLAVES:** Curador Procesal, Derecho de Defensa, Derechos Fundamentales, Código Procesal Civil peruano.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La figura del Curador Procesal, la ejerce un abogado que es nombrado por el Juez, para que intervenga en un proceso, entre otros casos, cuando no es posible emplazar de manera regular al demandado; dicha institución se encuentra prevista en otros países como Colombia, en el que se utiliza el término “Curador Ad Litem”, que comparte el perfil de ser un abogado, pero tiene la particularidad que ejerce de forma gratuita, como un defensor de oficio, siendo su defensa aceptada de forma forzada, salvo que acredite estar patrocinando en seis procesos a más.

La legislación colombiana determina al defensor de una persona ausente y defensor de oficio al Curador Ad Litem; como ha sido mencionado; función que se ejerce de forma gratuita y obligatoria, exigiendo el cumplimiento del derecho constitucional de defensa técnica; excluyéndolo así, de los beneficios de los auxiliares de justicia, ya que, al ser su defensa gratuita, vulnera el principio de remuneración. Siendo esta una gran diferencia entre los demás auxiliares de justicia (Restrepo & Arboleda, 2017).

El Curador en la legislación venezolana, cuando es designado, automáticamente es un funcionario público de carácter accidental y debe colaborar en la administración de justicia; con ello, responde por las responsabilidades civiles, disciplinarias y penales; tiene por función principal, defender los intereses del demandado. El especialista en Derecho Procesal, Arístides Rengel Romberg (1986), co-autor del Código de Procedimiento Civil venezolano, refiere que el defensor representa el juicio, teniendo las mismas facultades de un apoderado que ejerce en

términos generales; a su designación le es aplicable el principio de bilateralidad del proceso, transmitiendo una estructura dialéctica y de garantía constitucional de la defensa en un juicio, lo que es un derecho inviolable. Al designar al defensor debe priorizarse en igualdad de circunstancias, a los familiares y amigos del demandado o apoderado, si fuera el caso. Los honorarios y demás litis expensas se retribuyen consultando a dos abogados con respecto a la cuantía; por lo que su labor no es gratuita (Gutiérrez, Vargas & Rocha, 2014).

En Ecuador, los Curadores son abogados que deben estar inscritos para que su elección, destitución, obligaciones, responsabilidades y retribución se ampare por las normas de auxiliares de justicia. En cuanto a sus atribuciones, al ser nombrado, puede ejercer los actos propios del proceso, para convenir los intereses de su representado; no obstante, de lo que se encuentra impedido, es de recibir o disponer del derecho en litigio. Es un modelo de curaduría de naturaleza especial, teniendo el fin de ser un instrumento de defensa, protegiendo los derechos de la persona que en un proceso se encuentre ausente (Gutiérrez, Vargas & Rocha, 2014).

En la legislación de Argentina, la institución del Curador tiene una connotación especial; los legisladores estudian el concepto de ausencia, distinguiéndolo entre ausencia no técnica, lo que corresponde a una persona que no se ubica en un lugar determinado; y la ausencia técnica a una persona que se enmarca en circunstancias particulares, con determinadas consecuencias; comprendiendo este a los ausentes de domicilio ignorado, con bienes en estado de abandono, y con presunción de fallecimiento (Gutiérrez, Vargas & Rocha, 2014).

La figura del Curador Procesal la define el artículo 55° del Código Procesal Civil peruano, de la siguiente forma “Son órganos de auxilio judicial: el perito, el depositario, el interventor, el martillero público, el Curador Procesal, la policía y los otros órganos que determine la ley”. Y de forma concreta, lo encontramos en el artículo 61° bajo la “sumilla” de Curadoría Procesal:

“El Curador Procesal es un Abogado nombrado por el Juez a pedido de interesado, que interviene en los procesos cuando no sea posible emplazar válidamente al demandado por ser indeterminado, incierto o con domicilio o residencia ignorados, según lo dispuesto por el Artículo 435<sup>o</sup>”.

Barra (2009, pág. 84), al recoger la opinión de juristas de la ciudad del Cusco, encontró que para algunos la defensa del ausente, ejercida por el Curador Procesal:

“(…) no es activa, es sólo expectativa al someterse a las pruebas de la otra parte; su defensa representa una formalidad legal; no asume la función encomendada; se limita a realizar actos procesales para concluir el proceso y en muchos casos no asisten a las audiencias, sólo se apersona, se pliega a las resultas del proceso, no toma interés en el proceso, y finalmente se evidencia desidia, imposibilidad material de ejercer su encargo porque desconoce de las condiciones de los demandados”.

Chigne (2020), por su parte, señala también que, en las condiciones actuales existentes en la práctica jurídica peruana, el Curador Procesal no cumple plenamente la función de defender los derechos del demandado ausente, ya que muchas veces actúa de forma displicente.

El Curador Procesal tiene importantes limitaciones como su incapacidad de conciliar en representación del demandado ausente.

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 61° del Código Procesal Civil, quien efectúa la figura del Curador Procesal es un abogado que es designado por el Juez encargado del proceso, entre otros casos, cuando no es posible emplazar válidamente al demandado, ya sea por domicilio o residencia ignorada, o al no comparecer la sucesión procesal. La designación no otorga facultades especiales que permitan disponer de los derechos sustantivos materia del litigio.

El principal objeto de la institución del Curador Procesal es reducir el número de determinados justiciables en estado de indefensión, garantizando los derechos fundamentales al debido proceso y defensa. Antes de la última modificatoria, las sentencias de primera instancia que no eran apeladas en aquellos procesos judiciales donde la parte perdedora estuvo representada por un Curador Procesal, (Artículo 408° del Código Procesal Civil), se elevaba en consulta al superior en grado; sin embargo, esta situación procesal fue modificada por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N°1384, que elimina la necesidad de que el expediente sea elevado en consulta.

Todo Juez está obligado a ser imparcial, mientras que el abogado no, siendo su deber defender los derechos e intereses de su patrocinado con arreglo a la Constitución, la ley y el Código de Ética de los Colegios de Abogados, fundamentalmente.

Desde que el Curador Procesal es designado con el emplazamiento de la demanda, de acuerdo a lo que corresponda, puede formular cuestiones probatorias, deducir excepciones y contestar la demanda; la pretensión principal podría haber

prescrito y no se puede asegurar que haya deducido la excepción de prescripción.

(Abanto, 2010)

Se han tomado ciertas iniciativas ante esta problemática, como la implementada por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (2015), en su resolución administrativa N°1002-2015-0- CSJLIMASUR/PJ, señalando:

“ (...) la Oficina de Desarrollo de Sistemas Informáticos y Estadísticos de esta Corte Superior de Justicia ha elaborado un software que permite registrar a los abogados que han sido presentados en la nómina de Curadores Procesales de los Colegios de Abogados, y a los abogados habilitados en general, que aspiren a formar parte del Registro de Curadores Procesales de esta Corte Superior de Justicia, precisando sus nombres, apellidos, números de colegiatura, teléfono fijo y/o celulares, así como su domicilio procesal; ello con la finalidad de cautelar la imparcialidad en la elección de los curadores procesales, quienes serán designados por un sistema informático de manera aleatoria y equitativa”.

Asimismo, en el mes de octubre de 2016, se fundó un grupo de trabajo para revisar y proponer mejoras al Código Procesal Civil, mismo que fue liderado por los juristas Giovanni Priori Posada y Dante Apolín Meza (Gutiérrez, 2018); llegando en el año 2018, a una propuesta legislativa modificando el artículo 61°, sobre la Curadoría Procesal, del siguiente modo: “No corresponde designar Curador Procesal en los casos en los que el demandado haya sido declarado rebelde” (Ministerio de Justicia, 2018). No obstante, esta propuesta de modificación no apunta a la solución de la problemática planteada, solo redundante en la necesidad de que el demandado sea

válidamente emplazado como se prevé en la parte inicial del artículo 61° del Código Procesal Civil.

## **1.2. Formulación del problema**

¿De qué manera la función del Curador Procesal incide en la garantía del derecho de defensa del demandado en el supuesto del inciso 1 del artículo 61° del Código Procesal Civil?

## **1.3. Objetivos**

Objetivo general del presente trabajo de investigación:

- Determinar la necesidad de una reforma legislativa en la figura del Curador Procesal para garantizar el derecho a la defensa de un demandado en el supuesto del inciso 1 del artículo 61° del Código Procesal Civil.

Y como objetivos específicos:

- Analizar en qué medida la garantía de defensa del Curador Procesal, permite aplicar eficientemente las normas jurídicas en el derecho procesal.
- Explicar de qué manera el Curador Procesal como representante judicial, contribuye a una eficaz aplicación de las leyes materiales y procesales.
- Establecer si los criterios para nombrar a un Curador Procesal son idóneos para la defensa del demandado en el supuesto del inciso del inciso 1 del artículo 61° del Código Procesal Civil.

## **1.4. Hipótesis**

Hipótesis general:

- La función del Curador Procesal regulada en el Código Procesal Civil peruano, incide en la garantía del derecho de defensa del demandado en el supuesto del inciso 1 del artículo 61°, al no presentar cuestiones probatorias, ni impugnar de la resolución final adversa; al recibir de manos de la parte contraria el pago de sus honorarios profesionales, pudiendo ello afectar el principio de parcialidad que debe de caracterizarlo en relación al demandado (su real y verdadero patrocinado); la falta de fiscalización de su labor como defensor podría dar lugar a que no ejerza debidamente la defensa, limitándose a la mera “formalidad” de contestar la demanda; siendo la normativa existente deficiente para que ejerza correctamente el patrocinio judicial.

Con ello, se planteó como hipótesis específicas las siguientes:

- La garantía en la defensa del Curador Procesal permitirá aplicar eficientemente las normas jurídicas en el derecho procesal.
- El Curador Procesal como representante judicial, contribuirá a una eficaz aplicación de las leyes sustantivas y adjetivas.
- Los criterios al nombrar a un Curador Procesal serán idóneos para la defensa del demandado ausente.



## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de investigación

La presente investigación configura de tipo cualitativo, guiándose de áreas o temas de relevancia para la investigación, pudiendo desarrollarse preguntas e hipótesis en todo el proceso de recolección y análisis de datos.

La acción indagatoria se configura de manera dinámica tanto en los hechos y su interpretación, configurándose un proceso "circular", variando con cada estudio (Hernández, 2014).

Su desarrollo es básico, ya que aporta nuevos conocimientos y explora campos nuevos en la investigación científica. Por lo general forman parte de proyectos importantes que se adelantan a la coyuntura y no busca necesariamente la aplicación inmediata de los resultados (Fernández & Ortega, 2009).

Por el nivel de conocimiento del presente trabajo, es de tipo descriptiva, por tratarse de ser una investigación destinada a determinar la realidad y/o identificar el comportamiento de la figura estudiada. Además, aporta amplia información sobre la materia en estudio, trazando sus atributos más generales, contenidos y relaciones evidentes, en forma de perfiles, diagnósticos sociografías (Fernández & Ortega, 2009).

Finalmente, es de tipo correlacional, por lo que no genera una situación nueva, sino se someten situaciones ya existentes, que no son provocadas en la investigación que se realiza. Asimismo, las variables independientes que ocurren no pueden ser manipularlas (Hernández, 2014).

## 2.2. Población y muestra

La población, se constituye por la delimitación en el universo que será evaluada, sobre la cual se generalizan los resultados. Por lo que la población debe concordar con una serie de características comunes; y la muestra se compone por subgrupos de la población, en la que se determina las características que tiene; lo que conformará el objeto de estudio (Fernández & Ortega, 2009).

Acerca de la población se delimitó en Magistrados del Poder Judicial, Abogados especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil, y Curadores Procesales.

Sobre la muestra se estableció el número de individuos tomados en cuenta como muestra de la investigación a cincuenta y cinco (5) Curadores Procesales y dos (2) Magistrados del Poder Judicial, aplicándose una entrevista virtual; y cuarenta (40) Abogados especializados en lo civil, aplicándose una encuesta virtual. Lo que se plasma en la siguiente tabla:

**Tabla 1:** Población, muestra y criterios de selección

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
Fuentes jurisprudenciales relacionadas a las variables de estudio.	5 (cinco) fuentes jurisprudenciales sobre Función del Curador Procesal y derecho de defensa del demandado ausente.	-Pronunciamientos jurisdiccionales con una antigüedad no mayor a 10 años. -Las conclusiones jurisprudenciales deben concordar con las variables del estudio. -Redacción en idioma español.
Magistrados del Poder Judicial	2 (dos) Magistrados del Poder Judicial.	-Magistrados del Poder Judicial. -Dos años (2) en el ejercicio de su cargo. -Nacionalidad peruana.

Abogados especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil.	40 (cuarenta) abogados especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil.	-Abogados especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil. -Por lo menos cinco (5) años de ejercicio de la profesión. -Nacionalidad peruana.
Curadores Procesales.	5 (cinco) Curadores Procesales.	-Curadores Procesales debidamente inscritos. -Dos años (2) en el ejercicio de su cargo. -Nacionalidad peruana.

*Fuente: Elaboración propia.*

Siguiendo los aspectos metodológicos del presente trabajo de investigación, como técnicas e instrumentos de recolección de datos, tenemos los siguientes:

**Tabla 2:** Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
ENCUESTA	Cuestionario	Se aplicará un cuestionario para los cuarenta (40) abogados especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil.	Se sustenta en la necesidad de conocer el criterio de los especialistas sobre la necesidad de una reforma legislativa de la función del Curador Procesal.	Se registrarán preguntas con dos alternativas como respuesta, para determinar datos cuantitativos sobre la postura del tema objeto de investigación.
ENTREVISTA	Cuestionario de entrevista	Se aplicará un cuestionario para dos (2) Magistrados del Poder Judicial y cinco (5) Curadores Procesales.	Se sustenta en la necesidad de conocer la postura de los Magistrados y Curadores Procesales sobre el tema objeto de investigación y reforzar la pretensión de la reforma legislativa de los Curadores Procesales.	Se registrarán preguntas con respuesta abierta, que tendrá como finalidad reforzar la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación.

*Fuente: Elaboración propia.*

Respecto a la recolección de datos y búsqueda, se utilizaron “papers”, libros, tesis, por lo que la aplicación de instrumentos se realizó de manera virtual y presencial.

Como ha sido expuesto en la tabla precedente, la recolección de datos se divide en dos partes:

- La encuesta consta de cuatro preguntas, teniendo por finalidad respaldar los objetivos propuestos. Los especialistas seleccionados tienen los siguientes criterios: a) Abogados especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil, b) Por lo menos cinco (5) años de ejercicio de la profesión, y c) Nacionalidad peruana. Las preguntas cuentan solo con dos alternativas.
- La entrevista será elaborada con cuatro preguntas objetivas, que tendrán la finalidad de contrastar la hipótesis propuesta. Para la selección de los Magistrados del Poder Judicial, se tendrá en cuenta los siguientes criterios: a) Magistrados activos, b) Dos años (2) en el ejercicio de su cargo, y c) Nacionalidad peruana. Y para la selección de los Curadores Procesales, se tendrá en cuenta los siguientes criterios: a) Curadores Procesales debidamente inscritos, b) Dos años (2) en el ejercicio de su cargo y c) Nacionalidad peruana.

Para analizar los datos e información recopilada, se hará uso de:

- Cuestionario que se utilizará para la entrevista y encuesta, consistiendo en 4 (cuatro) preguntas en ambos casos, con la excepción en la encuesta de tener solo dos opciones como respuesta. Ambos serán resueltos por los especialistas señalados, Abogados, Magistrados del Poder Judicial y

Curadores Procesales, cumpliendo con los criterios propuestos. De ello dependerá respaldar los objetivos e hipótesis planteados; siendo relevante su intervención para el desarrollo de la investigación.

Es crucial señalar la ética en el desarrollo de una tesis; a este respecto se rescató información de las plataformas digitales, cumpliendo con los reglamentos para la obtención de datos con ética y moral. Por ello, la realización del trabajo y la selección de datos se obtuvo de fuentes confiables de información. El principio de veracidad que caracteriza en el presente trabajo, permite que la información expuesta sea fidedigna y veraz; la que es obtenida de fuentes confiables, artículos de investigación recuperados de revistas indexadas; así como en la aplicación de la encuesta a los especialistas de Derecho de Civil y Procesal Civil, en cuanto al resultado, siendo confiable y verídico; del mismo modo aplica en las entrevistas que se realizarán a los Magistrados del Poder Judicial y Curadores Procesales.

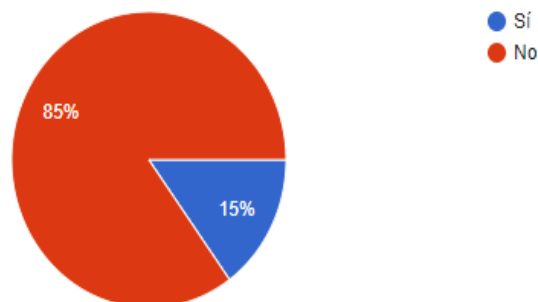
Finalmente, se ha hecho uso del principio de valor social en el desarrollo de la presente investigación, basándose en fuentes confiables, con la finalidad de lograr un beneficio para la sociedad al establecer una reforma legislativa de la función del Curador Procesal Civil, para garantizar el derecho de defensa del demandado.

### CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los resultados comprenden un reporte de la investigación que demuestra los productos derivados del análisis de los datos. Por lo que de esta forma se presentan de manera resumida. (Sánchez et al., 2018); de esta manera, se obtuvo el resultado N° 1, el cual se encuentra directamente relacionado con el objetivo específico N° 1, el cual buscaba “Analizar en qué medida la garantía de defensa del Curador Procesal, permite aplicar eficientemente las normas jurídicas en el Derecho Procesal”; el resultado N° 2, se encuentra vinculado con el objetivo específico N° 2, que buscaba “Explicar de qué manera el Curador Procesal como representante judicial, contribuye a una eficaz aplicación de las leyes materiales y procesales”; resultado N° 3, se vincula con el objetivo específico N° 3, que buscaba “Establecer si los criterios para nombrar a un Curador Procesal son idóneos para la defensa del demandado en el supuesto del inciso 1 del artículo 61° del Código Procesal Civil”. Cabe resaltar que los objetivos específicos tienen por finalidad alcanzar el objetivo general, por consiguiente, dar respuesta a la pregunta planteada contrastando la hipótesis establecida.

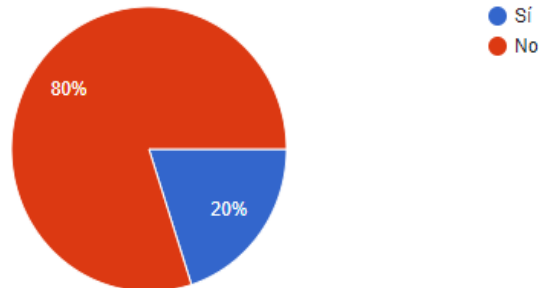
El primer instrumento aplicado fue la “Guía de encuesta” que se aplicó a 40 profesionales especialistas en Derecho Civil y/o en Derecho Procesal Civil, teniendo por resultado lo siguiente:

Figura N° 1: El Curador Procesal aplica eficientemente las normas jurídicas del Derecho Procesal.



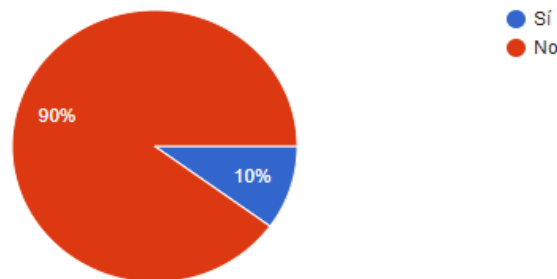
*Fuente: Elaboración propia.*

Figura N° 2: Curador Procesal contribuye a una eficaz aplicación de las leyes en el Derecho Procesal.



*Fuente: Elaboración propia.*

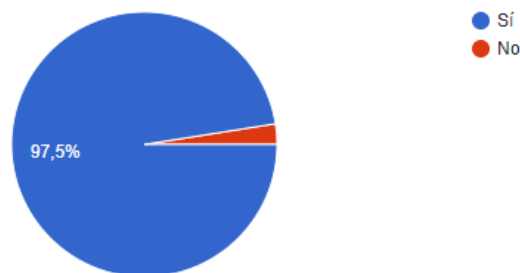
Figura N° 3: Los criterios para nombrar a un Curador Procesal son idóneos para la defensa del demandado ausente.



*Fuente: Elaboración propia.*

Figura N° 4: El Curador Procesal es un tema pendiente de reforma legislativa.

*Fuente: Elaboración propia.*



Asimismo, se entrevistó a (5) Curadores Procesales y cinco (5) Magistrados del Poder Judicial; la cual consistió de cinco (5) preguntas, conforme consta en el instrumento de entrevista.

Tabla 3: Entrevistas a los Curadores Procesales.

<b>CURADOR PROCESAL</b>	<b>¿EN QUÉ MEDIDA, CONSIDERA USTED, APLICA EFICIENTEMENTE LAS NORMAS JURÍDICAS DEL DERECHO PROCESAL?</b>	<b>¿DE QUÉ MANERA, CONSIDERA USTED, COMO REPRESENTANTE JUDICIAL, CONTRIBUYE UNA EFICAZ APLICACIÓN DE LAS LEYES EN EL DERECHO PROCESAL?</b>	<b>¿CONSIDERA USTED ESTAR DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS PARA NOMBRAR A UN CURADOR PROCESAL?</b>	<b>¿CONSIDERA USTED QUE DEBA REALIZARSE UNA REFORMA LEGISLATIVA EN CUANDO SU FUNCIÓN COMO CURADOR PROCESAL?</b>
<b>ROMARICO FERNÁNDEZ LÓPEZ</b>	En los casos que me ha tocado representar a los sucesores de los demandantes o demandados, el apoyo es ubicar, es un trabajo de búsqueda para que ellos tomen el proceso y continúan o son incluidos.	El tema es la premura, la velocidad de responder los casos, llega lo ubicas y en algunos casos si se necesita oponerse.	Está en un proceso desfasado, los Curadores Procesales que nombran es una hoja en PDF, y no hay dinamismo para su correcta función.	Los casos que he llevado son pocos, pero no he tenido ningún problema con la normativa actual.
<b>HUGO HERBERT MARROQUÍN MARTENSEN</b>	El curador debe tener un dominio en las normas de Código Procesal Civil, si bien hay todo un procedimiento para nombrarlo, considero que el Curador debe tener ciertos años de experiencia.	No es algo oculto que la función del Curador Procesal se toma muy a la ligera, los conocimientos de quien es nombrado curador no son lo suficiente sólidos para poder atender los casos.	Creo que debería haber una forma de nombrar, te piden una mínima cantidad de años, pero no saben si te has dedicado a una asesoría de oficina o litigio.	La última reforma fue que las decisiones iban a consulta y ahora ya no; no estoy de acuerdo, pueden verse vulnerados los derechos del demandado.
<b>FERNANDO DANIEL ACOSTA DÍAZ</b>	Se realiza la contestación y el seguimiento del todo el proceso siguiendo la normativa que se tiene tanto en el Código Civil como en lo que uno puede desarrollarse para ejercer.	Tratar de que las normas sean eficaces, porque si no aplicamos de manera adecuada el Derecho se crean dos cosas, que el Derecho no se aplica de manera correcta y que los procesos judiciales se dilaten demasiado.	El criterio que utilizan es que el Curador se encuentre en la nómina, sin embargo, deberían darles una mejor capacitación, en mi experiencia muchos colegas no están debidamente capacitados.	Se debería verificar, más que normativa legislativa algún cambio no, me parece que está bien, simplemente si definir bien cuáles son las pautas que se deben tener; y considero que si debería ir en consulta.
<b>ALEXANDER CAMPOS ROJAS</b>	Analizar el estado del proceso y ver lo mejor para salvaguardar los intereses de la parte ausente, y debemos cumplir todos los parámetros que nos otorga la ley, el Código Procesal Civil.	Evitando de que se produzcan vicios procesales.	La verdad los criterios que se están tomando últimamente han sido un poco ligeros a diferencia de años anteriores.	Se tendría que revisar porque el ser Curador es un hecho de vocación, la mayoría de colegas que puedan ingresar y únicamente para poder justificar un título.
<b>MIGEL ÁNGEL CANALES GOYCOCHEA</b>	Se tratan de aplicar en buena medida, el único problema es el cumplimiento de los plazos, en mi experiencia los plazos no se cumplen.	Contribuye específicamente para que el proceso no quede en indefensión ante la falta de una de las partes procesales, sea el demandante o demandado.	Sí, como está contemplado ahora en el Código Procesal Civil.	Pienso que sí, se debe actualizar la normativa a pesar que no hay ley que regule al Curador Procesal, solo lo que está en el Código Procesal Civil.

*Fuente: Elaboración propia.*



Tabla 4: Entrevista a los Magistrados del Poder Judicial

MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL	¿EN QUÉ MEDIDA, CONSIDERA USTED QUE EL CURADOR PROCESAL CUMPLE EN GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO AUSENTE BAJO LA NORMATIVA VIGENTE DEL DERECHO PROCESAL?	¿DE QUÉ MANERA, CONSIDERA USTED QUE EL CURADOR PROCESAL CONTRIBUYE DE MANERA EFICAZ, COMO REPRESENTANTE JUDICIAL EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES EN EL DERECHO PROCESAL?	¿CONSIDERA USTED QUE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA NOMBRAR A UN CURADOR PROCESAL SON LOS IDÓNEOS?	¿CONSIDERA VALIDO UNA REFORMA LEGISLATIVA DE LA FIGURA DEL CURADOR PROCESAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO AUSENTE?
<b>RICARDO ARTURO MIRANDA RIVERA</b>	El Curador Procesal está basado en una cuestión de política jurídica, tiene mucho que ver la calidad del abogado y ética profesional para desempeñar el cargo de Curador Procesal; no obstante su falta de madurez en el cumplimiento le pueda acarrear funciones.	Tiene relación con la formación y ética profesional del abogado que va a ejercer como curador.	Yo creo que no, debería ser como el registro de peritos judiciales, voluntariamente se inscriban y sea formalizado con una resolución donde va a desempeñar y de ese listado aleatoriamente sean designados.	Yo creo que sí, en laboral como es social toma las garantías del juez para que se cumpla el logro, yo creo que si debe haber una reforma en el sentido de fortalecer la figura del Curador Procesal.
<b>LUIS BENJAMÍN VÁSQUEZ ALZA</b>	Considero como está regulado la figura del Curador Procesal, no garantiza, porque es un trabajo diligente, que esta institución que es de auxilio judicial, toda vez que la persona que paga los honorarios al Curador Procesal es la contraparte y el Curador Procesal debe diligentemente defender sus derechos.	El Curador Procesal presenta una contestación no sólida, no interpone excepciones, el Juez no puede declarar de oficio una incompetencia territorial, ni de oficio una prescripción, si la otra parte no excepciona el proceso va a continuar.	Todo abogado debe estar capacitado, también es cierto que la experiencia es importante y si no se exige determinados requisitos la defensa va a ser poco eficaz, deberían elevarse los estándares para ser parte de la lista de Curador Procesal que tiene cada Colegio de Abogados en cada región.	Una reforma es urgente, y estamos a puertas de entrar a un proceso civil eminentemente oral en donde va a ser más necesaria la presencia de un Curador Procesal cuya actuaciones sea eficaz, idónea, para poder comparecer al proceso.

*Fuente: elaboración propia.*

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Limitaciones

Las limitaciones comprenden la poca información referida al tema de investigación en específico por estar pendiente de reforma, en la que no se encuentran tampoco como antecedente o referencia tesis relevantes, por ser un asunto al cual no se la ha dado la atención necesaria para modificar; sosteniendo jueces y abogados la reforma de dicha institución, para la defensa del demandado que contiene el numeral 1 del artículo 61° del Código Procesal Civil sea idónea.

### 4.2. Discusión

Discusión N° 1: De acuerdo con los resultados obtenidos, se encuentra en relación con el objetivo específico N° 1, el cual buscaba “Analizar en qué medida la garantía de defensa del Curador Procesal, permite aplicar eficientemente las normas jurídicas en el Derecho Procesal”. El 85% de los encuestados no consideran que el Curador Procesal aplica eficientemente las normas jurídicas del Derecho Procesal, esto porque en la práctica no deducen excepciones, no cuestionan medios probatorios, no contestan la demanda; por la mala praxis profesional o falta de motivación por la remuneración, y a la vez, la norma que es muy genérica; solo el 15% sostiene que sí; respecto a la entrevista, los Curadores Procesales, en su mayoría no expusieron en qué medida aplican eficientemente las normas jurídicas, sin embargo, consideran que ejercer su cargo pese a las restricciones que se dan. Los Magistrados del Poder Judicial, la mayoría sostiene que la normativa tiene deficiencias y la falta de garantía en resguardar el derecho de defensa del Curador Procesal proviene del distorsionado comportamiento y la falta de conocimiento de los hechos fácticos.

Discusión N° 2: se encuentra en relación con el objetivo específico N° 2, el cual buscaba “Explicar de qué manera el Curador Procesal como representante judicial, contribuye a una eficaz aplicación de las leyes en el Derecho Procesal”. El 80% de los encuestados no consideran que el Curador Procesal contribuya a una eficaz aplicación de las leyes en el derecho procesal, teniendo en cuenta la falta de cumplimiento en su defensa con los principios procesales; y, el 20% de los encuestados consideran que sí. Los Curadores Procesales entrevistados, en su mayoría se limitaban en responder la manera en la cual contribuyen a una eficaz aplicación de las leyes; no obstante, también consideran que no contribuyen a una eficaz aplicación en el ejercicio de sus funciones; y los Magistrados del Poder Judicial consideran que los Curadores Procesales harán una contribución eficaz cuando formulen y hagan uso amplio de los mecanismos de defensa.

Discusión N° 3: Se encuentra en relación con el objetivo específico N° 3, el cual buscaba “Establecer si los criterios para nombrar a un Curador Procesal son idóneos para la defensa del demandado en el supuesto del inciso 1 del artículo 61° del Código Procesal Civil”. El 90% de los encuestados consideran que los criterios para nombrar a un Curador Procesal no son los idóneos; mientras que solo un 10% consideran que sí. Los Curadores Procesales en su mayoría consideran no estar de acuerdo con los criterios; no se tiene certeza de su experiencia y capacitación; así como la especialidad para poder ejercitar dicho cargo. Los Magistrados del Poder Judicial, en su mayoría tampoco están de acuerdo con los criterios establecidos, ya que esta deficiencia se ve reflejada en la práctica; y no salvaguardan el derecho constitucional de defensa.

#### 4.3. Implicancias

La utilidad de la investigación será de apoyo para una propuesta legislativa que permita enmarcarse en búsqueda de una correcta defensa por parte del Curador Procesal para el demandado en los supuestos del artículo 61° del Código Procesal Civil; y así salvaguardar ese derecho fundamental que todo ciudadano posee.

#### 4.4. Conclusiones

Primera: Se ha determinado que por un vacío normativo y profesional la defensa del Curador Procesal no garantiza el ejercicio eficiente de las normas jurídicas con el Derecho Procesal; ya que el Curador Procesal al ejercer la defensa de su patrocinado no realiza una aplicación eficiente de las normas procesales.

Segunda: Se afirmó que la función del Curador Procesal al ser elemento de defensa, no incide en una correcta regulación de las relaciones jurídicas; siendo los mismos Curadores Procesales los que reconocen que su función no es eficiente, por lo tanto, incidirá de manera negativa en las relaciones jurídicas al no realizar una adecuada defensa.

Tercera: Se ha afirmado que los criterios establecidos para nombrar a un Curador Procesal no son los idóneos para la defensa del demandado en el supuesto establecidos en el inciso 1 del artículo 61° del Código Procesal Civil; radicando en la facilidad de los abogados para postular al cargo, en el cual no se contrasta si estos profesionales se encuentran debidamente capacitados y especializados en la materia controvertida para asumir la defensa.

Cuarta: Se determinó que el Curador Procesal es un tema pendiente de reforma legislativa; por lo que se deberá realizar una propuesta de reforma para garantizar el derecho de defensa del demandado en el supuesto establecido en el inciso 1 del artículo 61° del Código Procesal Civil.

## REFERENCIAS

Abanto, J. (2010). “*La curaduría procesal en el proceso civil: Un tema pendiente en la reforma judicial*”, en Revista Virtual “Derecho y Cambio Social” N°12, Lima – Perú.

Barra, D. (2009). *El Curador Procesal en el proceso civil: órgano de auxilio judicial o sujeto pasivo del proceso en los juzgados civiles del módulo corporativo civil y laboral del Cusco durante los años 2005, 2006, 2008 y 2009*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM\\_facace36aaf3cf8a2930edb2445a7abc](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM_facace36aaf3cf8a2930edb2445a7abc)

Código Procesal Civil (2020). Jurista Editores, Perú.

Código Civil (2020). Jurista Editores, Perú.

Chigne, J. (4 de septiembre de 2020). Curador Procesal en el Perú: Análisis conforme al Código Civil Peruano, nómina de curadores Colegio. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=2qW8y6K-PCK>

Fernández, C. A., & Ortega, D. P. (2009). *Metodología y técnicas de la investigación jurídica. Cómo elaborar una tesis de Postgrado* (Primera Edición). Universidad Privada Antenor Orrego.

Gutiérrez, R.M, Vargas, M.C, & Rocha. E. (2014). *Curadores ad litem, evolución o retroceso en las reformas procesales de Colombia y el mundo*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5995428>

Hinostroza, A. (2004). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima - Perú, pag. 145 y 146.

Monroy, J. (2021). *Teoría General del Proceso*. Cuarta Edición, Communitas, Lima – Perú.

Priori, G. (2019). *El Proceso y la Tutela de los Derechos*. Primera Edición, Fondo Editorial PUCP, Lima – Perú.

Restrepo, J. & Arboleda, M. (2017). *Designación del curador ad litem: gratuidad y carencia de defensa eficaz*. Instituto Universitaria de Evigrado. [http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1545/1/iue\\_rep\\_pre\\_der\\_restrepo\\_2017\\_designaci%C3%B3n\\_art.pdf](http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1545/1/iue_rep_pre_der_restrepo_2017_designaci%C3%B3n_art.pdf).

Sánchez, H. H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnología y humanística* (1.<sup>a</sup> ed., Vol. 500). Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Véscovi, E. (2020). *Teoría General del Proceso*. Segunda Edición, Editorial TEMIS Obras Jurídicas, Bogotá – Colombia.

## **ANEXOS**

LINK DE LA CAPETA EN DRIVE QUE CONTIENE LO SIGUIENTE:

[https://drive.google.com/drive/folders/1tg2htOHWmTiqnz2dJHzumPNJxD7b1tPJ?  
usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1tg2htOHWmTiqnz2dJHzumPNJxD7b1tPJ?usp=sharing)

### **ANEXO 1**

Entrevista con el Curador Procesal Fernando Daniel Acosta Díaz.

### **ANEXO 2**

Entrevista con el Curador Procesal Alexander Campos Rojas.

### **ANEXO 3**

Entrevista con el juez Ricardo Arturo Miranda Rivera.

### **ANEXO 4**

Entrevista con el juez Luis Benjamin Vásquez Alza.

### **ANEXO 5**

Entrevista con el Curador Procesal Romarico Fernández López.

### **ANEXO 6**

Entrevista con el Curador Procesal Hugo Marroquín Martensen.

### **ANEXO 7**

Entrevista con el Curador Procesal Miguel Ángel Canales

Goycochea.

### **ANEXO 8**

Encuesta en Google Forms a los 40 especialistas.

### **ANEXO 9**

Proyecto de Ley N° 16069 – 2023.